



**Asamblea Constituyente de la Ciudad de México**  
**Comisión de Buen Gobierno, Combate a la Corrupción y Régimen de**  
**Responsabilidades de los Servidores Públicos**

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016

**Dip. Alejandro Encinas Rodríguez,**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**  
**Presente.**

Por medio de la presente y con relación a la publicación con fines de publicidad del PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BUEN GOBIERNO, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON PROYECTO DE TÍTULO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73; me permito enviar a Usted una **Fe de Erratas**, consistente en la corrección del numeral 7 del artículo 70 y la adición de un numeral 3 al artículo 72, misma que adjunto a la presente.

En tal virtud, le ruego autorice su publicación inmediata en la Gaceta Parlamentaria y lo mantenga disponible junto con el proyecto aludido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


**Atentamente**

Por Ausencia

  
**Diputado Constituyente Armando Ríos Piter**  
**Presidente.**



CIUDAD DE MÉXICO  
29 NOV 16  
17:10HS

  
Recibí copia y  
fe de erratas  
29.11.16  
17:33  
José E. Dupré



**Asamblea Constituyente de la Ciudad de México**  
**Comisión de Buen Gobierno, Combate a la Corrupción y Régimen de**  
**Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**FE DE ERRATAS AL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BUEN GOBIERNO, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON PROYECTO DE TÍTULO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 Y 73.**

Se da cuenta de un error en el proyecto de articulado del dictamen de referencia, en los siguientes términos:

**1. Numeral 7 del artículo 70.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 70</b> <b>De las responsabilidades administrativas</b></p> <p>1. a 6. (...)</p> <p>7. 7. La ley establecerá los casos de conflicto de interés, que incluyan las restricciones de actividades profesionales de las personas servidoras públicas una vez que se separen de su cargos y el financiamiento ilícito en procesos electorales por parte de particulares. Entre las sanciones que se establezcan se incluirá la nulidad o revocación de los contratos que se hayan celebrado con entes públicos y las demás que resulten procedentes. La promoción de personas físicas o agrupaciones políticas mediante el uso de recursos públicos tendrá como consecuencia la inhabilitación y las sanciones que determine la legislación penal.</p>	<p><b>Artículo 70</b> <b>De las responsabilidades administrativas</b></p> <p>1. a 6. (...)</p> <p>7. La Ley <b>que regule</b> el conflicto de interés, <b>establecerá</b> restricciones a las actividades profesionales de las personas servidoras públicas una vez que se separen de sus cargos; <b>los procedimientos para la consulta pública de la identidad de las personas físicas y morales involucradas en el establecimiento y gestión de empresas públicas, así como ordenar las declaraciones comprobadas de los servidores públicos sobre sus actividades externas, empleos, inversiones, activos, y demás que establezca la ley, que puedan dar lugar a un conflicto de intereses, y las responsabilidades en que incurran los particulares por el financiamiento ilícito en los procesos electorales.</b> La promoción de personas físicas o agrupaciones políticas mediante el uso de recursos públicos tendrá como consecuencia la inhabilitación y las sanciones que determine la legislación penal. <b>Entre las sanciones que se establezcan en la Ley a que se refiere este párrafo, se incluirá la nulidad o revocación de los contratos que se hayan celebrado con entes públicos y las demás que resulten procedentes.</b></p>